

Y SOLICITA:

Que al amparo de la Orden antes citada le sea concedida una subvención de para la realización de las inversiones detalladas.

(Lugar, fecha, firma)

Excma. Sra. Consejera de Industria y Turismo.
C/ Cárdenas, 11 - 06800 Mérida.

ORDEN de 11 de mayo de 1992, por la que se regula la convocatoria y el procedimiento general de concesión de subvenciones para la electrificación rural.

Mediante el Decreto 42/1992 de 21 de abril, se reguló la concesión de subvenciones para la electrificación del medio rural dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Haciéndose preciso establecer el procedimiento general para la concesión de dichas subvenciones,

DISPONGO

Artículo 1.º La Consejería de Industria y Turismo, para el ejercicio de 1992, podrá subvencionar las instalaciones de producción, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica en el medio rural, así como las instalaciones de alumbrado público y las alimentadas por energía solar fotovoltaica, conforme a lo establecido en el Decreto 42/1992, de 21 de abril, sobre concesión de subvenciones para la electrificación del medio rural dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura por un total de 362.000.000 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente a los presupuestos de la Consejería de Industria y Turismo para 1992.

Artículo 2.º Podrán beneficiarse de estas subvenciones aquellas empresas distribuidoras, Empresas en general, Ayuntamientos y Entidades que deseen realizar instalaciones de las señaladas en el artículo primero, siempre que dichas obras incidan directamente en el desarrollo del sector primario, en la mejora de la calidad de vida de los habitantes del medio rural, o tengan como fin dotar a los Municipios de la infraestructura necesaria para el buen funcionamiento de sus Servicios Públicos. Excepcionalmente podrán subvencionarse aquellas instalaciones promovidas por particulares siempre que concurren causas de especial interés social y lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 3.º Las subvenciones concedidas

tendrán una cuantía máxima del 40 % de la inversión, excepto en los casos señalados en el Artículo 5.º del Decreto 42/1992 de 21 de abril, sobre subvenciones para electrificación rural. La valoración de la inversión se realizará de acuerdo con los precios de las unidades de obra aprobados por esta Consejería.

Artículo 4.º Las solicitudes de subvención se presentarán en la Consejería de Industria y Turismo, dirigidas al Director General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con el modelo establecido al efecto, acompañando la documentación que se indica en el mismo.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará al mes de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

El peticionario deberá acompañar a la solicitud el D.N.I., caso de ser persona física, o escritura de constitución de la sociedad, si se trata de persona jurídica, así como poder bastante otorgado al efecto para el caso de que la petición se realice por medio de representante.

En todos los supuestos, los documentos acreditativos de la personalidad antes mencionados, deberán presentarse debidamente compulsados cuando se trate de fotocopias.

Igualmente, se deberá acompañar Acta Notarial de fecha igual o posterior a la presentación de la solicitud acreditando la no iniciación de las obras.

Los Ayuntamientos que deseen solicitar subvenciones acogiéndose asimismo al Convenio con las Diputaciones de Badajoz y Cáceres, podrán presentar sus solicitudes tanto en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como en la Diputación correspondiente, haciendo mención expresa de su inclusión en el Convenio.

Artículo 5.º Las subvenciones serán concedidas mediante Resolución de la Consejería de Industria y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, acompañada del Clausulado de condiciones que regulará la ejecución de las instalaciones.

Artículo 6.º Una vez aprobada la subvención, el titular presentará en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, el correspondiente proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial.

Artículo 7.º El pago de las subvenciones se hará efectivo tras acreditarse la finalización de la instalación de acuerdo con el proyecto presentado. Para ello, el beneficiario remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por triplicado ejemplar:

1.—En el caso de instalaciones eléctricas con-

vencionales: Certificación de obra, suscrita por técnico competente.

2.—Para instalaciones de energía solar fotovoltaica:

a) Certificación de la empresa instaladora de haber finalizado la instalación y de garantía del conjunto de la misma, durante un mínimo de 3 años, contra fallos de funcionamiento imputables a deficiencias en la ejecución material o defecto de diseño.

b) Certificación de garantía del fabricante o importador, por tres años como mínimo, de los equipos de captación y regulación de la energía.

c) Certificación de obra, suscrita por técnico competente.

Con las certificaciones indicadas en los puntos 1 y 2 anteriores el beneficiario de la subvención deberá acompañar los documentos acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 8.º Para el efectivo abono de las subvenciones, la Consejería de Industria y Turismo, realizará las comprobaciones e inspecciones que estime necesarias para verificar las certificaciones citadas en los artículos anteriores.

Artículo 9.º El incumplimiento por parte del beneficiario, de alguna de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente Orden, podría dar lugar a la revocación de la subvención mediante Resolución motivada de la Consejera de Industria y Turismo.

Artículo 10.º En el caso de que el beneficiario lleve a cabo una inversión inferior a la presupuestada inicialmente, consideradas las circunstancias del caso, la Consejería de Industria y Turismo podría optar entre la revocación total de la subvención o el pago de una parte de ésta proporcional a la instalación efectivamente realizada.

Artículo 11.º Los trámites contemplados en la presente Orden serán independientes de los que hayan de cumplirse para la autorización y puesta en marcha de las instalaciones, los cuales deberán gestionarse por el peticionario ante los Servicios Territoriales de esta Consejería en Badajoz y Cáceres, según corresponda.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Serán válidas, a efectos de acogerse a los bene-

ficios de la presente Orden, las solicitudes de subvención para proyectos de electrificación rural presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma al amparo de las Ordenes de 22 de abril de 1987 y de 2 de julio de 1990.

DISPOSICION DEROGATORIA:

Se derogan expresamente la Orden de 22 de abril de 1987 sobre concesión de subvenciones para electrificación rural y la Orden de 2 de julio de 1990, por la que se modifican los artículos 3.º y 4.º de la citada Orden de 22 de abril de 1987.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para dictar las instrucciones y llevar a cabo las actuaciones que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de mayo de 1992.

La Consejera de Industria y Turismo,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

A N E X O I

PLAN DE ELECTRIFICACION RURAL SOLICITUD DE SUBVENCION DATOS A CUMPLIMENTAR POR LOS INTERESADOS

1.—D., provisto de D.N.I. núm. en nombre de con domicilio en calle núm..... teléfono, solicita acogerse a las subvenciones contempladas en la Orden de la Consejería de I. y E. de la Junta de Extremadura de 22 de abril de 1987.

2.—Situación de la instalación (T.M., paraje, finca, etc.).

3.—Breve descripción de las necesidades.

3.1.—LAT.-km., longitud, sección conductor y tipo de apoyos.

3.2.—C.T.-Intemperie o cubierto. Potencia en KVA.

3.3.—Redes de B.T.-Km., longitud, sección conductores, aérea o subterránea.

3.4.—Relación de receptores a instalar, con indicación de potencia en KW (I CV 0,736 KW).

4.—Presupuesto aproximado de los apartados del núm. 3.

3.1.—.....Ptas.

3.2.—.....Ptas.

3.3.—.....Ptas.

TOTALPtas.

5.—Relación de futuros peticionarios de energía eléctrica.

6.—Empresa suministradora de energía.

7.—Documentos que deben acompañar:

7.1.—Plano de situación a escala suficiente.

7.2.—Planos de planta de las líneas de A.T. y B.T., con situación del C.T.

7.3.—Relación de propietarios afectados y conformidad de los mismos al paso de las líneas.

7.4.—Breve estudio económico demostrativo de la rentabilidad de la inversión, cuando se trate de explotaciones agropecuarias, instalaciones industriales y de servicios.

7.5.—En caso de ser persona física, fotocopia compulsada del D.N.I. y en caso de ser persona jurídica, fotocopia compulsada de escritura de constitución y fotocopia compulsada de poder bastante acreditativo de la representación del representante de la empresa.

7.6.—Acta notarial con fecha igual o posterior al registro de entrada de esta solicitud.

7.7.—Certificado de residencia Permanente durante todo el año en caso de vivienda.

7.8.—Declaración expresa sobre las ayudas solicitadas para estas instalaciones.

7.9.—Otros documentos.

8.—Finalidad de las instalaciones.

En, a de de 199.....

Firma,

Il'tmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas.

ORDEN de 11 de mayo de 1992, sobre concesión de título-licencia de Agencias de Viajes, Grupo Minorista, a Viajes Euromundo, S.A.L.

Visto el expediente instruido a instancia de don Jacinto Carretero Sánchez en nombre y representación de Viajes «Euromundo, S.A.L.» en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno Título-Licencia del grupo Minorista, y

Resultando que a la solicitud de dicha empresa iniciada el 21 de marzo de 1991, se acompañó la documentación que previenen los artículos 4 y 5 del Reglamento de Agencias de Viajes, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en los que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de Título-Licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en el artículo 5 del expresado Reglamento.

Considerando que en la empresa solicitante «Viajes Euromundo, S.A.L.», concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 82/1987, de 28 de diciembre de 1987, para la obtención del Título-Licencia de Agencias de Viajes del Grupo de Minoristas.

Esta Consejería, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a «Viajes Euromundo, S.A.L.», con casa central en Badajoz, Avenida de Europa, núm. 11, el Título de Agencia de Viajes del Grupo Minorista, con el número 2.074 de orden general, pudiendo ejercer su actividad mercantil con sujeción a los preceptos del Decreto 82/1987 de 28 de diciembre, y demás disposiciones aplicables.

Mérida, 11 de mayo de 1992.

La Consejera de Industria y Turismo,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 13 de mayo de 1992, por la que se procede al pago de depósito previo, Expediente de Expropiación Forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento a la Mancomunidad de Alange».

A fin de proceder al pago del importe de los De-